

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ACTA No. 067.

Siendo las nueve y un minuto de la mañana (09:02 a.m.), del día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA, instala audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA a través de la plataforma de LIFESIZE, dentro del siguiente proceso:

<b>Radicación:</b>	18001-33-33-003-2017-00746-00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Mario Bernardo Martínez Argel y otros <a href="mailto:anpear76@starmedia.com">anpear76@starmedia.com</a> <a href="mailto:anpear76@gmail.com">anpear76@gmail.com</a> <a href="mailto:casram84@hotmail.com">casram84@hotmail.com</a>
<b>Demandados:</b>	Nación - Ministerio De Defensa-Ejército Nacional <a href="mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co">notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:apoderadopd10ejercito@gmail.com">apoderadopd10ejercito@gmail.com</a> Hospital Militar Central <a href="mailto:judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co">judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co</a> <a href="mailto:judicialeshmc@homil.gov.co">judicialeshmc@homil.gov.co</a> <a href="mailto:paola.piedras@hospitalmilitar.gov.co">paola.piedras@hospitalmilitar.gov.co</a> <a href="mailto:camiloandres1187@gmail.com">camiloandres1187@gmail.com</a> <a href="mailto:cmunoz@homil.gov.co">cmunoz@homil.gov.co</a> Clínica Medilaser S.A. <a href="mailto:notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com">notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@medilaser.com.co">notificacionjudicial@medilaser.com.co</a> <a href="mailto:Jhr992@hotmail.com">Jhr992@hotmail.com</a>
<b>Llamados en garantía:</b>	Allianz Seguros de Vida S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> <a href="mailto:jacosta@gha.com.co">jacosta@gha.com.co</a> Aseguradora Solidaria de Colombia: <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> <a href="mailto:jacosta@gha.com.co">jacosta@gha.com.co</a>

ASISTENTES

<b>Parte Actora</b>	Carlos Alberto Soler Ramos CC 17.689.718 TP 209.165
<b>Parte demandada Nación - Ministerio De Defensa-Ejército Nacional:</b>	Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez CC 1.075.226.061 TP 187.430



<b>Parte demandada Hospital Militar Central:</b>	<b>Camilo Andrés Muñoz Bolaños</b> CC 1.082.772.760 TP 251.851
<b>Parte demandada Clínica Medilaser S.A.</b>	<b>Jefferson Hitscherich Ramirez</b> CC 1.018.451.80 TP 266.117
<b>Llamada en Garantía Allianz Seguros de Vida S.A.</b>	<b>Juan Pablo Calvo Gutiérrez</b> CC 1.088.310.060 TP 399.063
<b>Llamada en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia</b>	<b>Juan Pablo Calvo Gutiérrez</b> CC 1.088.310.060 TP 399.063
<b>Ministerio Público</b>	<b>Fabio Andrés Dussán Alarcón</b> Procurador 71 judicial

### RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

En este estado de la diligencia, y acreditados los requisitos para ejercer el derecho de postulación, conforme se indica en el artículo 160 de la Ley 1437 y 73 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **Juan Pablo Calvo Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.310.060 y tarjeta profesional 399.063 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos de la sustitución de poder allegado al Despacho a través de correo electrónico.<sup>1</sup>

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos**

Una vez instalada la audiencia e identificadas las partes, se procedió al desarrollo de la misma:

#### 1. PRUEBA TESTIMONIAL.

<b>Testigo - Parte Actora</b>
Nombre: LUIS GONZALO Apellidos: PLATA SERRANO Identificación: 91.232.702 Estado Civil: SOLTERO Edad: 59 años Domicilio: FLORENCIA Ocupación: Médico especialista en medicina interna Estudios: Especialista No tiene parentesco con la demandante.  Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 10:02 de la mañana.

<sup>1</sup> SAMAI Índice 78



**Testigo – Clínica Medilaser**

Nombre: BETSABET CLEMENCIA

Apellidos: RESTREPO BUENO

Identificación: 24549832

Estado Civil: UNIÓN LIBRE

Edad: 51 años

Domicilio: FLORENCIA

Ocupación: Médico especialista en medicina interna

Estudios: Especialista

Tiene vínculo con la clínica medilaser.

Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 10:40 de la mañana.

**Testigo – Clínica Medilaser**

Nombre: ROBERTO ALFONSO

Apellidos: GOMEZ PINEDO

Identificación: 63.073.971

Estado Civil: CASADO

Edad: 68 años

Domicilio: FLORENCIA Y SAN ANDRÉS

Ocupación: Médico Neurocirujano

Estudios: Especialista

Tiene vínculo con la clínica medilaser

Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 11:13 de la mañana.

**2. SUSTENTACIÓN DE DICTAMEN**

**Dictamen Clínica Medilaser**

**(Cuaderno principal 2 páginas 239 a 264)**

Nombre: JUAN CARLOS

Apellidos: ORTIZ MUÑOZ

Identificación: CC No. 7.700.816

Matricula Profesional: 062/01

Estudios: Médico Neurocirujano

Se le agradece la comparecencia a los profesionales y se da por terminada la sustentación del dictamen siendo las 12:01 del mediodía.

Teniendo en cuenta que aún hay testimonios e interrogatorios de parte pendientes por recaudar se suspende la diligencia siendo las 12:05 del mediodía y se reanuda a las 02:01 pm.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE.**

**Interrogatorio de Parte – Aseguradora Solidaria**

Nombre: ANA AMELIA



Apellidos: MARTINEZ GONZALEZ

Identificación: 1.065.643.380.

Estado Civil: unión libre

Edad: 31 años

Domicilio: Valledupar

Ocupación: Ama de casa

Estudios: Técnica

Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 02:17 de la tarde.

#### 4. DESISTIMIENTO DE INTERROGATORIOS.

##### Auto Interlocutorio No. 069.

El apoderado de la Aseguradora Solidaria desiste del interrogatorio de los demás demandantes.

##### Decisión

**ACEPTAR** el desistimiento del interrogatorio de parte de **MARIO BERNARDO MARTÍNEZ ARGEL, SILVIA ELENA GONZÁLEZ CABRERA, MARIO BERNARDO MARTÍNEZ GONZALEZ y LEIDEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos.**

#### 5. PRUEBA TESTIMONIAL.

##### Testigo - Clínica Medilaser

Nombre: EDINSON

Apellidos: CARRERA SÁNCHEZ

Identificación: 1117918210

Estado Civil: SOLTERO

Edad: 34 años

Domicilio: FLORENCIA

Ocupación: REGENTE DE FARMACIA

Estudios: TECNOLOGO

No tiene parentesco con los demandantes.

Se le agradece la comparecencia al testigo y se da por terminado el interrogatorio siendo las 11:13 de la mañana.

#### 6. AUTO INCORPORA PRUEBAS Y REQUIERE.

##### Auto Interlocutorio No. 070.

En audiencia inicial del 02 de agosto de 2023 se decretaron pruebas documentales solicitadas por la parte actora y la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, y para el efecto se libraron sendos oficios.

El 22 de agosto de 2023 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central dio respuesta allegando copia de las imágenes diagnósticas y demás exámenes practicados al señor BERNABEL ANTONIO MARTÍNEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) y copia de los protocolos médicos para accidentes de trauma cráneo encefálico severo que maneja el Hospital.



El 23 de agosto de 2023 se recibió respuesta del Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Segunda Brigada, en la que indica que la solicitud de información se remitió por competencia al Batallón de Ingenieros No. 12 "Liborio Mejía".

El 18 de septiembre de 2023 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central informa que de acuerdo a la respuesta recibida por parte del servicio de urgencias de esa entidad, para el año 2016 el sistema de información del correo electrónico del área de referencia y contrareferencia era [hmc.urgencias@gmail.com](mailto:hmc.urgencias@gmail.com) y por presentar almacenamiento lleno, se realizó un back up de la información que reposaba en el correo mencionado, y que se realizó revisión de los archivos en el correo [hmc.urgencias@gmail.com](mailto:hmc.urgencias@gmail.com), sin encontrar información acerca del trámite de remisión del paciente BERNABEL ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ.

El mismo día la apoderada General - Gerente de la Clínica Medilaser S.A.S. dio respuesta a lo solicitado informando en relación con las imágenes diagnósticas y demás exámenes que se le practicaron al paciente BERNABEL ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que los resultados de paraclínicos, interpretaciones de ayudas diagnósticas, entre otros, reposan dentro de los elementos de prueba de registros de historia clínica que se aportó con la contestación de la demanda y pone a disposición un CD con imágenes de las ayudas diagnosticas tomadas al paciente, que fue allegado por el apoderado de la Clínica Medilaser el día de ayer, y en cuanto a la expedición de copias de los protocolos médicos para el tratamiento de pacientes por accidentes de trauma cráneo encefálico severo que maneja la institución, señala que no ostenta procedimientos institucionales para este tipo de diagnósticos, como quiera que se da aplicación rigurosa a la guía práctica clínica para el diagnósticos y tratamiento de pacientes adultos con trauma cráneoencefalico severo de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual aporta para su consulta.

En ese orden ideas, se encuentra pendiente de recaudar las pruebas documentales solicitadas al Comandante de la Décima Segunda Brigada, cuya petición fue remitida por competencia al Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía", así como las requeridas a la Dirección de Personal del Ejército Nacional y al Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía".

De otro lado, se advierte que en audiencia inicial también se decretaron dos pruebas periciales a favor de la parte demandante, una dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Florencia, para que un profesional en psicología o psiquiatría forense evalúe a los padres y hermanos del señor BERNABEL ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y emita concepto sobre sus condiciones de afectación sicologica, psíquica, daño de su vida en relación y afectiva de padres y hermanos por la muerte de su ser querido, y la otra dirigida a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, para que designe un profesional que teniendo en cuenta la historia clínica y las imágenes diagnósticas, rinda dictamen pericial en el que resuelva el cuestionario planteado en las páginas 302 a 304 del CuadernoPrincipal digitalizado, cuyo trámite quedó a cargo de la parte actora.



El apoderado de la parte actora el 17 de agosto de 2023 a través de correo electrónico visible en el índice 71 del expediente que reposa en SAMAI solicitó que la primera prueba pericial se dirija al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Valledupar – Cesar, toda vez que toda la familia del fallecido reside en esa ciudad, y el 02 de octubre de 2023 a través de correo electrónico visible en el índice 77 del expediente que reposa en SAMAI manifestó la imposibilidad de realización del dictamen médico, porque la familia demandante atraviesa una angustiante situación económica, por lo que solicitó al Despacho que ordene sea practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal regional Bogotá, e igualmente, solicitó que el dictamen psicológico de la familia del fallecido que actualmente vive en la ciudad de Valledupar sea realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esa ciudad.

En consecuencia, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas y pruebas documentales visibles en los índices 73, 74, 75, 76 y 79 del expediente que reposa en el sistema de información SAMAI.

**SEGUNDO: REQUERIR por Secretaría** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional y al Batallón de Ingenieros No. 12 “General Liborio Mejía” para que den respuesta a lo solicita en los oficios 215, 216 – remitido por competencia- y 219 del 03 de agosto de 2023. Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**TERCERO: REDIRECCIONAR** la prueba pericial psicológica decretada a favor de la parte actora, para que sea realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Cesar, en el término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio. Para el efecto se **ORDENA que por secretaría** se elabore el oficio correspondiente, el cual será enviado al correo electrónico del apoderado de la parte actora para que realice las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba y lo acredite ante el Despacho dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio, so pena de tener por desistida la prueba conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO: REDIRECCIONAR** la prueba pericial médica decretada a favor de la parte actora, para que sea realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Bogotá, en el término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio. Para el efecto se **ORDENA que por secretaría** se elabore el oficio respectivo, el cual se remitirá al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que lo envíe junto con la historia clínica y las imágenes de las ayudas diagnósticas del paciente a la entidad correspondiente y realice las actuaciones necesarias para el recaudo de la prueba, gestión que deberá acreditar ante el Despacho dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio, so pena de tener por desistida la prueba conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.



**QUINTO: CONCEDER** el término de tres (3) días siguientes a esta diligencia para que se justifique la inasistencia de los testigos JOSÉ NEL CARRERO RODRÍGUEZ ADRIANA VARGAS DÍAZ, ALADÍN MUÑOZ, LUIS ORLANDO ROJAS ROMERO y ERIK MUÑOZ RODRÍGUEZ

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos.**

Teniendo en cuenta que aún no se han recaudado todas las pruebas decretadas en audiencia inicial no es posible cerrar el período probatorio, por lo que se exhorta a los apoderados para que colaboren en el recaudo de las pruebas y para que estén pendientes de los estados electrónicos del Despacho.

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 02:39 p.m. haciéndole saber a las partes que el acta y el registro de audio y video hace parte integral de la diligencia, los cuales se incorporarán al expediente judicial electrónico, así mismo, el acta será firmada por la suscrita Juez Quinta Administrativa de Florencia a través de firma electrónica.

Link de la grabación primera parte:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eef3d7d7-39df-40e3-b399-4db3afff553b?vcpubtoken=59478bd1-d321-4a9a-bd15-38171ff5c0e7>

Link de la grabación segunda parte:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e1c0367b-8cd8-45ab-8bca-a900cc572714?vcpubtoken=1b2d7f88-5522-46e8-8335-41b702adfff0>

Firmado Por:

**Viviana Andrea Guevara Valbuena**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo 005**  
**Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>